

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD
DE CHILE Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
NORTE.**

RESOLUCION EXENTA N°79

SANTIAGO, 21 DE ENERO DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; lo dispuesto en Decreto TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006 de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; lo prescrito en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 18 de enero de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

Y

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

En Santiago de Chile, a 18 de enero de 2021, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT N°61.608.000-8, representado por su Director, **SR. GUILLERMO HARTWIG JACOB**, cédula nacional de identidad N° 8.572.796-6, domiciliados ambos en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante el “Servicio o SSMN”, por una parte; y, por la otra, y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut N° 60.910.000-1, persona jurídica de derecho público, representada para estos efectos por su Decano **DR. MANUEL ARTURO KUKULJAN PADILLA**, cédula nacional de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, en adelante e indistintamente “La Facultad”, quienes acuerdan suscribir el siguiente convenio de prestación de servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2019, se produjo en la República Popular China, un brote del virus denominado “Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)”, el que se ha expandido rápidamente hacia el resto de los países, obligando, el día 30 de enero de 2020, al Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a declarar que dicho brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

En razón de lo anterior, y a fin de preparar la adopción de medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de los contactos y la prevención de la propagación del nuevo Coronavirus 2019 en el territorio nacional, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N°4, de 5 de febrero de 2020, que declaró Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación, a nivel mundial, del nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV). Dicho decreto otorgó una serie de facultades extraordinarias a las distintas autoridades de salud a fin de enfrentar, de manera oportuna y eficaz, la emergencia que

significa la propagación de esta enfermedad, las que fueron modificándose de manera de optimizar la utilización de recursos para enfrentar la pandemia.

Como consecuencia del rápido avance de la pandemia, se ha producido, a nivel internacional, un quiebre de los reactivos de diagnóstico de SARS CoV-2 para extracción y amplificación, provocando una disminución de la capacidad de análisis por cada laboratorio, toda vez que ha sido necesario traspasar la capacidad técnica instalada desde sistemas automatizados a sistemas manuales. En razón de lo anterior, y con el objeto de aumentar la cantidad de laboratorios disponibles, la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, autorizó a diversos laboratorios dependientes de algunas Universidades del país, a otorgar la prestación consistente en pruebas diagnósticas para la detección de SARS CoV-2.

Luego, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del DFL N° 1, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con el artículo 4° inciso 2° de la Ley N° 21094 sobre Universidades Estatales, la Facultad, a través del Laboratorio de Biología Molecular, dependiente del Programa de Virología, del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Facultad de Medicina, pone a disposición del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a sus profesionales y académicos(as) del más alto nivel, con el objeto de realizar pruebas diagnósticas para la detección de SARS CoV-2.

Al respecto es menester considerar que al Servicio de Salud le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente a su territorio jurisdiccional, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas. Así también, según el Ord. N°532/2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se le ha encomendado la gestión administrativa y financiera de las pruebas PCR de SARS-CoV-2 realizadas en laboratorios universitarios a partir del 01 de enero de 2021, y ha fijado montos referenciales por examen realizado.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos del DFL N° 1, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio de Salud como la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile-, tanto el Servicio como la Facultad están al servicio de la persona humana, y su finalidad no es otra que el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5°, del cuerpo legal ya citado, previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que el principio de coordinación *“es un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el legislador impone a los entes públicos, para que estos ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y, que en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa”*. Por lo que en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes del referido DLF N° 1, de 2001, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Que, adicionalmente el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, excluye de la aplicación de la Ley N° 19.886, sobre compras públicas, los convenios que sobre bienes y servicios celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

Que las partes dejan establecido que por Resolución Exenta N° 5590 de 25 de marzo de 2020 de la SEREMI Región Metropolitana, se autoriza el funcionamiento del Laboratorio Clínico al interior del establecimiento Laboratorio Facultad de Medicina Universidad de Chile, en relación con la Resolución Exenta N° 147 de 26 de marzo de 2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, que dispone en lo que interesa, que se autoriza, mientras dure la vigencia del Decreto N° 4, de 2020 del MINSAL, al Laboratorio de Biología Molecular para otorgar prestaciones de salud consistentes en pruebas diagnósticas de SARS Cov-2;

SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por medio del presente acuerdo, las partes dejan establecido que el objeto del contrato es que la facultad realice el procesamiento de muestras para diagnóstico Covid-19 mediante examen de RT-PCR para detección de SARS-Cov2, a través del Laboratorio de Biología Molecular, dependiente del Programa de Virología, del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, previa remisión de las muestras por parte del Servicio de Salud.

TERCERO: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes dejan expresamente establecido que la Facultad ha informado que su capacidad máxima para la realización del procesamiento de muestras es de 7.200 exámenes mensuales. Para lo cual se deja establecido que el funcionamiento del laboratorio es de lunes a sábado, con horario de recepción de muestras de 09:00 a 12:00 horas.

Las cantidades de exámenes diarios a contratar podrán experimentar una variación de hasta un 30% de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades del Servicio, así como también por la instrucción o normativas de la Autoridad Sanitaria y/o el Nivel Central, siempre dentro del período de vigencia del contrato, y mediante el acto administrativo respectivo.

Lo anterior, será sin perjuicio de las obligaciones específicas a que se obligan las referidas entidades, las que se detallan a continuación:

CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Serán obligaciones generales de las partes:

A.- Servicio de Salud Metropolitano Norte:

- 1.- Disponer un(a) profesional que realice la coordinación entre la Universidad y los Establecimientos pertenecientes a la Jurisdicción del Servicio de Salud, que deriven muestras para su procesamiento.
- 2.- Disponer del acceso a los sistemas de información y registros necesarios para que el Laboratorio de Biología Molecular pueda entregar los resultados de las pruebas diagnósticas de SARS Cov-2, velando por la seguridad de la información, a través del sistema SIDRA-COVID.
El kit de toma de muestras será entregado semanalmente al laboratorio para la entrega a las comunas de manera diaria, según el número de muestras entregadas. Este Kit será de cargo del SSMN y/o del MINSAL. Cada kit será debidamente registrado por el SSMN para efectos de contabilización y control de stock.
- 3.- Establecer los flujos necesarios que permitan que el Laboratorio de Biología Molecular reciba las muestras cumpliendo procesos de seguridad en el traslado de éstas.
- 4.- Definir la eventual necesidad de capacitación en la técnica analítica del personal del Laboratorio de Biología Molecular, y vigilar el adecuado proceso de las pruebas diagnósticas de SARS-CoV-2.
- 5.- Entrega de reactivos de extracción y amplificación (RT-PCR de SARS-CoV-2) de acuerdo a las capacidades de análisis del laboratorio COVID-19 por parte de Nivel Central, según lo indicado en Ord. C2 N°3977/29.12.2020 punto 1.

6. Entrega de los permisos colectivos para asegurar el funcionamiento de los laboratorios.

B.- La Facultad:

1.- Designar un(a) profesional responsable del laboratorio para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 21 del Decreto Supremo N°20, de 2011, del Ministerio de Salud, Reglamento de Laboratorios Clínicos, según el nivel de capacidad para la prestación de servicios de pruebas diagnósticas para la detección de SARS CoV-2.

2.- Entregar los Informes de resultados en formato PDF a los establecimientos de la jurisdicción del Servicio de Salud Metropolitano Norte, velando por la seguridad y protección de los datos personales de los(as) pacientes. De esta manera, la Facultad no podrá hacer entrega directa de los resultados a los(as) pacientes.

3.- Realizar las pruebas de RT-PCR empleando todo el equipamiento y recursos humanos disponibles para la entrega de resultados en el plazo de 24 horas desde que se realiza la recepción de muestras, salvo situaciones de excepción en los que podrá extenderse a 48 o 72 horas, considerando situaciones de fuerza mayor, rebase de la demanda, etc.

QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

Las partes vienen en dejar establecido que cualquier información vinculada sobre pacientes y/o sus atenciones de salud, resultados de exámenes o condiciones, a que pudieren tener acceso en virtud del presente acuerdo, goza del beneficio y protección que las leyes le han otorgado, en lo particular lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre Ley sobre protección de la vida privada y su Reglamento, la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública; Ley N° 19.223 sobre Delitos Informáticos; DS N° 83, de 2004 del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia que Aprueba Norma Técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, la Norma ISO 27001 y demás normas asociadas a Instrucciones relativas a seguridad de la información, por lo que en ese sentido se obligan:

- A no comentar, publicar, ni difundir por ningún medio, oral y/o escrito, cualquier tipo de información referida a pacientes de cualquiera de las instituciones en convenio, así como toda la información definida como dato sensible, personal y/o sujeto a algún tipo de restricción por las leyes.
- A no revisar, descargar y/o tomar conocimiento de los resultados o información de pacientes pertenecientes a otros establecimientos de la red pública, a que pudieran acceder, salvo excepciones debidamente justificadas y ponderadas oportunamente por la autoridad respectiva.

En ningún caso podrá vulnerarse la mencionada obligación de confidencialidad y no divulgación, salvo en aquellas situaciones en que es la ley quien lo autoriza. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario el acceso a dicha información para fines de investigación, ésta deberá sujetarse a las leyes especiales que regulan la materia, así como a los procesos y protocolos internos de cada institución.

SEXTO: DEL PRECIO

El precio del examen RT-PCR para detección de SARS-CoV-2, objeto del presente contrato, será la suma de **\$5.800 + IVA** por muestra (cinco mil cuatrocientos pesos), y comprende todos los gastos e insumos que demande el cumplimiento del presente contrato.

SÉPTIMO: DE LA FORMA DE PAGO

La facturación será quincenal, debiendo emitir factura al crédito, la que será remitida para pago centralizado a 30 (treinta) días, en base a Oficio Circular N°9, de 28 de abril de 2020, de la Dirección de Presupuestos, sobre Aspectos Informativos sobre Proceso de Pago Centralizado.

OCTAVO: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice con motivo de la ejecución del presente convenio, será enviado a los(as) coordinadores(as) de cada una de ellas. Los(as) coordinadores(as) serán:

- a) Coordinador(a) del Servicio de Salud: doña **Solange Reyes Silva**, la que podrá ser reemplazado(a) por quien el Servicio determine.
- b) Coordinadores(as) de la Universidad: don **Fernando Valiente Echeverría** y don **Aldo Gaggero Brillouet**, los que podrán ser reemplazados por quienes determine la Universidad.

Cada parte podrá sustituir, temporal o permanentemente, a la persona designada para desempeñarse como coordinador(a), debiendo comunicar por escrito a la otra parte dicha designación.

NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente convenio empezará a regir por razones de buen servicio y continuidad en la atención, el día **18 de enero de 2021**, y su duración quedará supeditada al plazo de vigencia establecida en el Decreto N° 4, de 2020 del MINSAL, que declaró la alerta sanitaria, sin perjuicio de lo anterior, el presente acuerdo no podrá excederse de doce meses contados desde la suscripción del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el art. 51 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, no se cursaran pagos, hasta la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO: DE LAS CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de disponer el término del acuerdo por mutuo acuerdo, las partes dejan establecido que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, se podrá poner término anticipado de y forma unilateral mediante aviso previo a la contraparte por carta certificada con una antelación de a lo menos 15 días corridos.

Se deja expresamente establecido que la difusión por cualquier medio de la información conocida con ocasión del presente acuerdo, será causal suficiente para poner término inmediato al presente acuerdo, así como para iniciar las acciones judiciales que sean necesarias para el restablecimiento del derecho vulnerado.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD

Si con motivo de la ejecución de este contrato se presentaren denuncias, querellas, reclamos o demandas en contra de este Servicio de Salud, por parte de pacientes o usuarios por vulneración de sus derechos y en lo particular por divulgación y/o difusión de su información, la Facultad comparecerá, en sede judicial o extrajudicial, y asumirá la responsabilidad que corresponda, en la medida que se acredite que dicha vulneración de derechos ha sido realizada por personal de su dependencia, mediante un proceso disciplinario o por sentencia judicial ejecutoriada.

Para estos efectos, el Servicio deberá comunicar, por escrito, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, al Decano de la Facultad y las contrapartes de la Facultad del presente convenio, mediante oficio emitido a más tardar al tercer día de tomado conocimiento del requerimiento antes señalado, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Facultad. La falta de comunicación del requerimiento o el retardo en ello, eximirá a la Facultad de esta obligación.

La renuencia o incumplimiento por parte de la Facultad para asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula, será causal de término del acuerdo, sin perjuicio del derecho del Servicio para ejercer las acciones que estime para obtener el reembolso de las sumas pagadas y las indemnizaciones por los demás perjuicios causados por el incumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, que no puedan resolverse por ambas partes, se someterán según corresponda a la Contraloría General de la República y/o a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: DE LA PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

La personería de D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Supremo de Salud N° 41 de 13 de septiembre de 2019, tomado de razón con fecha 13 de noviembre de 2019.

La personería del Dr. Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/1349/2018 de 29 de junio del año 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 del Ministerio de Educación y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

DÉCIMO CUARTO: DE LAS COPIAS

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.